



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

San Borja, 05 de Julio del 2022

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000072-2022-DGPA/MC

Vistos, el Informe de Inspección N° 003-2022-HCC-DCS-VMPCIC-MC de fecha 02 de junio de 2022, en razón del cual la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional de la Zona Arqueológica Monumental Minas Este ubicado en el distrito de Supe, provincia de Barranca, departamento de Lima; los Informes N° 000465-2022-DSFL/MC e Informe N° 000111-2022-DSFL-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000090-2022-DGPA-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 "Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación" "*Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)*";

Que, el artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, precisa que "*Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte*";

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la incorporación del Capítulo XIII al Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "*permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)*" aplicable "*en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)*", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, el artículo 100 del citado Reglamento dispone que "*Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida*





*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"*

que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.";

Que, a través de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000012-2022-VMPCIC-MC de fecha 07 de enero de 2022 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 09 de enero de 2022, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2022, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 003-2022-HCC-DCS-VMPCIC-MC de fecha 02 de junio de 2022 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural sustenta la propuesta de protección provisional de la Zona Arqueológica Monumental Minas Este ubicado en el distrito de Supe, provincia de Barranca, departamento de Lima; especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, según lo siguiente;

"EN EL ÁREA SE OBSERVA ACCIONES DE ACTIVIDAD AGRÍCOLA, QUE HA DEJADO EN EVIDENCIA LA CONSTANTE INTENCIÓN DE AMPLIAR LOS TERRENOS DE CULTIVO. EN EL LUGAR SE APRECIA ACCIONES DE ARADO DEL TERRENO Y LA HABILITACIÓN DE VIAS DE ACCESO CARROZABLES. SE HAN DISPUESTO CERCOS CON EL ACARRERO DEL MATERIAL SUPERFICIAL REMOVIDO APRANTEMENTE CON MAQUINARIA, DELIMITANDO UNA EXTENSA ÁREA DEL MONUMENTO ARQUEOLÓGICO PREHISPANICO (SECTOR B). ASIMISMO, SE OBSERVA EL ASENTAMIENTO DE DIVERSAS ESTRUCTURAS PRECARIAS, LO QUE HA GENERADO ADEMÁS LA LOTIZACIÓN DEL ÁREA POR PARTE DE LOS POBLADORES DEL CENTRO POBLADO CERCANO."

Que, mediante Memorando N° 000734-2022/DGDP/MC de fecha 08 de junio de 2022, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional de la Zona Arqueológica Monumental Minas Este, recaída en el Informe de Inspección N° 003-2022-HCC-DCS-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 02 de junio de 2022, para su atención;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo”;

Que, mediante Informe N° 000465-2022-DSFL/MC de fecha 08 de junio de 2022, sustentado en el Informe N° 000111-2022-DSFL-MDR/MC de fecha 15 de junio de 2022, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 003-2022-HCC-DCS-DGDP-VMPCIC/MC elaborado por el Lic. Héctor Luis Cárdenas Castro; y, en consecuencia, recomienda la determinación de la protección provisional de la Zona Arqueológica Monumental Minas Este;

Que, mediante Informe N° 000090-2022-DGPA-ARD/MC de fecha 04 de julio de 2022, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional de la Zona Arqueológica Monumental Minas Este;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC; la Resolución Viceministerial N° 000012-2022-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DETERMINAR la Protección Provisional de la Zona Arqueológica Monumental Minas Este, ubicado en el distrito de Supe, provincia de Barranca, departamento de Lima, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo periodo, de acuerdo al Plano Perimétrico con código PP-ZAMME-N°03-ZAC-SDICSA-2018-WGS84, presenta las siguientes coordenadas

Zona: 18 S

Área: 139 524.93 m² (13.9525 ha)

Perímetro: 2028.55 m.

ZONA ARQUEOLOGICA MONUMENTAL MINAS ESTE					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	45.15	106°1'32"	230541.0424	8793686.0424
2	2-3	29.23	126°43'58"	230586.1918	8793685.6838
3	3-4	46.05	200°55'7"	230603.4886	8793662.1178
4	4-5	57.40	202°31'32"	230642.1923	8793637.1715
5	5-6	16.42	154°33'6"	230698.6729	8793626.9296
6	6-7	76.65	233°2'10"	230712.0004	8793617.3435
7	7-8	67.69	192°24'24"	230785.1797	8793640.1499
8	8-9	252.27	182°45'5"	230843.9655	8793673.7029
9	9-10	80.74	196°54'43"	231056.8079	8793809.1295
10	10-11	30.21	146°10'43"	231109.3727	8793870.4136
11	11-12	105.18	80°17'52"	231138.4774	8793878.5168
12	12-13	139.37	129°38'6"	231149.2087	8793773.8822



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

13	13-14	128.12	185°27'56"	231051.5098	8793674.4950
14	14-15	40.90	186°56'43"	230970.8035	8793574.9859
15	15-16	54.68	283°42'3"	230949.0681	8793540.3346
16	16-17	30.28	129°38'54"	231000.9575	8793523.0758
17	17-18	21.60	148°51'24"	231011.9309	8793494.8590
18	18-19	19.02	154°37'0"	231008.2204	8793473.5824
19	19-20	23.09	161°40'32"	230997.2389	8793458.0588
20	20-21	18.34	163°10'3"	230978.6531	8793444.3563
21	21-22	20.95	160°25'58"	230961.3679	8793438.2125
22	22-23	27.64	185°26'41"	230940.4164	8793438.2125
23	23-24	88.08	167°27'22"	230912.8973	8793435.5895
24	24-25	53.64	214°29'13"	230825.4952	8793446.4747
25	25-26	28.93	190°40'29"	230777.8694	8793421.8008
26	26-27	42.70	188°43'17"	230755.0945	8793403.9671
27	27-28	18.87	157°29'43"	230725.8541	8793372.8468
28	28-29	41.21	155°40'33"	230708.6547	8793365.0885
29	29-30	20.85	144°57'17"	230667.4431	8793365.1208
30	30-31	31.31	151°48'30"	230650.3856	8793377.1047
31	31-32	34.92	205°43'23"	230636.3099	8793405.0691
32	32-33	143.04	186°34'31"	230608.6307	8793426.3532
33	33-1	194.02	104°30'11"	230485.9998	8793499.9892
TOTAL		2028.55	5580°0'1"		

Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 003 -2022-HCC-DCS-VMPCIC-MC de fecha 02 de junio de 2022, elaborado por el Licenciado Héctor Luis Cárdenas Castro, así como en los Informes N° 000465-2022-DSFL/MC, Informe N° 000111-2022-DSFL-MDR/MC y el plano perimétrico con código N° PP-ZAMME-N°03-ZAC-SDICSA-2018-WGS84; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
-Paralización y/o cese de la afectación	X	PARALIZACIÓN
-Señalización:	X	COLOCAR SEÑALIZACIÓN E HITOS DE DELIMITACIÓN

ARTÍCULO TERCERO.- COMUNICAR a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural de la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el *Artículo Segundo* de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional, entre ellas, la coordinación



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

correspondiente con el órgano competente del Ministerio de Cultura para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios y el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Supe, a fin que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

ARTÍCULO OCTAVO.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 003 -2022-HCC-DCS-VMPCIC-MC de fecha 02 de junio de 2022, el Informe N° 000465-2022-DSFL/MC, Informe N° 000111-2022-DSFL-MDR/MC e Informe N° 000090-2022-DGPA-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código N° PP-ZAMME-N°03-ZAC-SDICSA-2018-WGS84, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

YURI WALTER CASTRO CHIRINOS
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEFirmado digitalmente por RIOS
DAVILA Anny Sabel FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04.07.2022 17:23:12 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

San Borja, 04 de Julio del 2022

INFORME N° 000090-2022-DGPA-ARD/MC

- A :** YURI WALTER CASTRO CHIRINOS
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE
- De :** ANNY SABEL RIOS DAVILA
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE
- Asunto :** Remisión del Informe de inspección en la Zona Arqueológica Monumental Minas Este, ubicado en el distrito de Supe, provincia de Barranca y departamento de Lima.
- Referencia :** a) Informe N° 000465-2022-DSFL/MC
b) Informe N° 000111-2022-DSFL-MDR/MC
c) Memorando N° 000734-2022-DGDP/MC
d) Expediente N° DCS00020220001297

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarlo y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

I. Antecedentes:

Mediante Memorando N° 000734-2022/DGDP/MC de fecha 08 de junio de 2022, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe de inspección N° 003-2022-HCC-DCS-VMPCIC-MC suscrito con fecha 02 de junio de 2022 por el arqueólogo Héctor Luis Cárdenas Castro, el mismo que adjunta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional de la Zona Arqueológico Monumental Minas Este, ubicado en el distrito de Supe, provincia de Barranca, departamento de Lima, de acuerdo a los lineamientos de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación."

Mediante Informe N° 000465-2022-DSFL/MC de fecha 17 de junio de 2022, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000111-2022-DSFL-MDR/MC de fecha 05 de junio de 2022, en el que se recomienda emitir la resolución para la determinación de la Zona Arqueológico Monumental Minas Este, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 003-2022-HCC-DCS-VMPCIC-MC, elaborado por el especialista de la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural.



II. Base Legal:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 000012-2022-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

III. Análisis:

- 3.1 El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que "La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)"
- 3.2 El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que "La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada".
- 3.3 Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que "La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente"; añadiendo en su numeral 99.3 que "El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías



del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean”.

- 3.4 El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que “Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.”
- 3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.
- 3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo al informe citado, que el distrito de Supe en la provincia de Barranca, comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios.
- 3.8 Mediante la Resolución Viceministerial N° 000012-2022-VMPCIC-MC de fecha 07 de enero de 2022 y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 09 de enero de 2022, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio



fiscal 2022, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

- 3.9 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 003-2022-HCC-DCS-VMPCIC-MC de fecha 02 de junio de 2022, elaborado por el Lic. Héctor Luis Cárdenas Castro, de la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que la Zona Arqueológico Monumental Minas Este, viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, conforme al siguiente detalle:

“EN EL ÁREA SE OBSERVA ACCIONES DE ACTIVIDAD AGRÍCOLA, QUE HA DEJADO EN EVIDENCIA LA CONSTANTE INTENCIÓN DE AMPLIAR LOS TERRENOS DE CULTIVO. EN EL LUGAR SE APRECIA ACCIONES DE ARADO DEL TERRENO Y LA HABILITACIÓN DE VIAS DE ACCESO CARROZABLES. SE HAN DISPUESTO CERCOS CON EL ACARRERO DEL MATERIAL SUPERFICIAL REMOVIDO APRANTEMENTE CON MAQUINARIA, DELIMITANDO UNA EXTENSA ÁREA DEL MONUMENTO ARQUEOLÓGICO PREHISPANICO (SECTOR B). ASIMISMO, SE OBSERVA EL ASENTAMIENTO DE DIVERSAS ESTRUCTURAS PRECARIAS, LO QUE HA GENERADO ADEMÁS LA LOTIZACIÓN DEL ÁREA POR PARTE DE LOS POBLADORES DEL CENTRO POBLADO CERCANO.”

- 3.10 En relación con las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural, el Lic. Héctor Luis Cárdenas Castro, precisa en el Informe de Inspección N° 003-2022-HCC-DCS-VMPCIC-MC de fecha 02 de junio de 2022, apartado IV.b, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
-Paralización y/o cese de la afectación	X	PARALIZACIÓN
-Señalización:	X	COLOCAR SEÑALIZACIÓN E HITOS DE DELIMITACIÓN

- 3.11 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 003-2022-HCC-DCS-VMPCIC-MC de la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio, así como los Informes N° 000465-2022-DSFL/MC e Informe N° 000111-2022-DSFL-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de la facultad delegada a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000012-2022-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección provisional de la Zona Arqueológico Monumental Minas Este ubicado en el distrito de Supe, provincia de Barranca, departamento de Lima.

V. Recomendación:

Emitir la Resolución Directoral que determine la protección provisional de la Zona Arqueológico Monumental Minas Este ubicado en el distrito de Supe, provincia de Barranca, departamento de Lima.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

.....
Abog. Anny Sabel Ríos Davila
Legal/ DGPA

ARD

Av. Javier Prado Este 2465, San Borja
Central Telefónica: (511) 618 9393
www.gob.pe/cultura





PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por CORDOVA
HERRERA Gilberto Martin FAU
20537630222 soft
Cargo: Director
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17.06.2022 11:13:23 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

San Borja, 17 de Junio del 2022

INFORME N° 000465-2022-DSFL/MC

A : **YURI WALTER CASTRO CHIRINOS**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : Remisión del Informe de inspección en la Zona Arqueológica Monumental Minas Este, ubicado en el distrito de Supe, provincia de Barranca y departamento de Lima.

Referencia : INFORME N° 000111-2022-DSFL/MC (15JUN2022)
PROVEIDO N° 002830-2022-DSFL/MC (08JUN2022)
MEMORANDO N° 000734-2022/DGDP/MC (08JUN2022)

Me dirijo a usted saludándolo cordialmente, con el fin de remitir a su despacho el Informe de la referencia, en el cual se emite opinión sobre la solicitud realizada por la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, para la determinación de protección provisional a la Zona Arqueológica Monumental Minas Este, ubicado en el distrito de Supe, provincia de Barranca, departamento de Lima.

Al respecto, los elementos de sustento proporcionados en el Informe de Inspección N° N° 03-2022-HCC/DCS/DGDP/ VMPCIC/MC del 02.06.2022, del Lic. Héctor Cardenas Castro, se encuentran acorde a lo establecido en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina las causales por las cuales es viable una declaratoria provisional.

En ese sentido, se remite el expediente a efectos de determinar su protección cuyo ámbito se encuentra establecido en el plano N° PP-Z.A.M.M.E.-N°03-ZAC-SDICSA-2018-WGS84, de acuerdo a los siguientes datos técnicos:

- **Área:** 139524.93 m² (13.9525 ha.)
- **Perímetro:** 2028.55 m.
- **Datum:** WGS84
- **Zona UTM:** 18 Sur
- **Coordenada UTM de referencia** E 230650.0000 – N 8793500.0000

ZONA ARQUEOLÓGICA MONUMENTAL MINAS ESTE					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	45.15	106°1'32"	230541.0424	8793686.0424
2	2-3	29.23	126°43'58"	230586.1918	8793685.6838
3	3-4	46.05	200°55'7"	230603.4886	8793662.1178
4	4-5	57.40	202°31'32"	230642.1923	8793637.1715

Av. Javier Prado Este 2465, San Borja
Central Telefónica: (511) 618 9393
www.gob.pe/cultura



**BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024**

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
 "Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
 "Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

5	5-6	16.42	154°33'6"	230698.6729	8793626.9296
6	6-7	76.65	233°2'10"	230712.0004	8793617.3435
7	7-8	67.69	192°24'24"	230785.1797	8793640.1499
8	8-9	252.27	182°45'5"	230843.9655	8793673.7029
9	9-10	80.74	196°54'43"	231056.8079	8793809.1295
10	10-11	30.21	146°10'43"	231109.3727	8793870.4136
11	11-12	105.18	80°17'52"	231138.4774	8793878.5168
12	12-13	139.37	129°38'6"	231149.2087	8793773.8822
13	13-14	128.12	185°27'56"	231051.5098	8793674.4950
14	14-15	40.90	186°56'43"	230970.8035	8793574.9859
15	15-16	54.68	283°42'3"	230949.0681	8793540.3346
16	16-17	30.28	129°38'54"	231000.9575	8793523.0758
17	17-18	21.60	148°51'24"	231011.9309	8793494.8590
18	18-19	19.02	154°37'0"	231008.2204	8793473.5824
19	19-20	23.09	161°40'32"	230997.2389	8793458.0588
20	20-21	18.34	163°10'3"	230978.6531	8793444.3563
21	21-22	20.95	160°25'58"	230961.3679	8793438.2125
22	22-23	27.64	185°26'41"	230940.4164	8793438.2125
23	23-24	88.08	167°27'22"	230912.8973	8793435.5895
24	24-25	53.64	214°29'13"	230825.4952	8793446.4747
25	25-26	28.93	190°40'29"	230777.8694	8793421.8008
26	26-27	42.70	188°43'17"	230755.0945	8793403.9671
27	27-28	18.87	157°29'43"	230725.8541	8793372.8468
28	28-29	41.21	155°40'33"	230708.6547	8793365.0885
29	29-30	20.85	144°57'17"	230667.4431	8793365.1208
30	30-31	31.31	151°48'30"	230650.3856	8793377.1047
31	31-32	34.92	205°43'23"	230636.3099	8793405.0691
32	32-33	143.04	186°34'31"	230608.6307	8793426.3532
33	33-1	194.02	104°30'11"	230485.9998	8793499.9892
TOTAL		2028.55	5580°0'1"		

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

GCH/mdr



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por DE LA
VEGA ROMERO Monica FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15.06.2022 22:08:52 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

San Borja, 15 de Junio del 2022

INFORME N° 000111-2022-DSFL-MDR/MC

A : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

De : **MONICA DE LA VEGA ROMERO**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : Remisión del Informe de inspección en la Zona Arqueológica Monumental Minas Este, ubicado en el distrito de Supe, provincia de Barranca y departamento de Lima..

Referencia : PROVEIDO N° 002830-2022-DSFL/MC (08JUN2022)
MEMORANDO N° 000734-2022/DGDP/MC

Me dirijo a Ud. en relación a la solicitud de evaluación de viabilidad de la Protección Provisional de la Zona Arqueológica Monumental Minas Este”, ubicado en el distrito de Supe, provincia de Barranca, departamento de Lima.

I. Antecedentes del Monumento Arqueológico Prehispánico

Se realizó la búsqueda en la base de datos SIGDA, identificándose que la Zona Arqueológica Monumental Minas Este, se encuentra registrada y presenta polígono de delimitación con el plano N° PP-Z.A.M.M.E.-N°03-ZAC-SDICSA-2018-WGS84, que establece un área de 139524.93 m² (13.9525 ha.) y un perímetro de 2028.55 m. elaborado por el Proyecto Especial Arqueológico Caral - Supe, Unidad Ejecutora 003.

El polígono se encuentra sustentado mediante el Informe N° 266 ZAC/UE N°003/MC/2018 del Lic. Eduardo Franco Valdez Rodriguez de la Subdirección de Investigación y Conservación de Sitio Arqueológicos del Proyecto Caral – Supe, y los expedientes técnicos, se encuentran en el área legal de la DSFL pendientes del proceso de saneamiento.

II. Antecedentes Administrativos

1. Mediante Informe de Inspección N° 03-2022-HCC/DCS/DGDP/ VMPCIC/MC del 02.06.2022, del Lic. Héctor Cardenas Castro, de la Dirección de Control y Supervisión, adjunto al Memorando N° 000734-2022-DGDP/MC, se remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la solicitud para la declaratoria de protección provisional del MAP Minas Este.
2. Mediante proveido N° 003396-2022/DGPA/MC del 08.06.2022 la DGPA deriva el expediente a la Dirección de Catastro y Sanemaiento Físico Legal para la atención respectiva.

III. Descripción general del MAP:

Av. Javier Prado Este 2465, San Borja
Central Telefónica: (511) 618 9393
www.gob.pe/cultura



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024



De acuerdo al Informe N° 266 ZAC/UE N°003/MC/2018 del sustento de delimitación, la Zona Arqueológica Monumental Minas Este presenta dos sectores A y sector B.

El sector A_ está conformado por un conjunto de elementos constructivos integrados al interior de un espacio delimitado por los restos de un muro de piedra, orientado de Este a Oeste, al norte de la terraza natural, el cual se encuentra en gran parte destruido por áreas de cultivo en estos últimos tiempos, quedando unos 100 m, mostrándose de configuración sinuosa como adaptándose al terreno, en la parte conservada tiene de 1 a 1.5 m de ancho y de hasta 1.5 m de altura; en la parte central de la terraza natural para el lado Norte se encuentra los restos de una escalera de piedra de 2.5 m de ancho, que ahora da en los límites de la chacra contigua, la misma terraza presenta restos de muros de contención en piedra en sus límites naturales del lado Norte, éstos elementos definen un espacio de aproximadamente 300 x 130 m en el eje Este a Oeste, que involucra los subsectores 1, 2, 3, y otros menores en mal estado de conservación.

El Sector B.- se encuentra ubicado hacia el lado Nor-Este del sector A, está conformado por el muro de piedra que delimita al sector A, en orientación Nor-Oeste a Sur-Este, En la parte central del muro se construyó una plataforma aprovechando la elevación natural que fue acondicionado con dos muros de contención, utilizando canto rodado para su edificación. Se registró una estructura ubicada hacia el lado Nor-Este de la plataforma anteriormente señalada y corresponde a restos de estructuras en muros también de cantos rodados que habrían sido recintos para viviendas con patio amplio y habitación en uno de sus vértices internos. Es muy frecuente el tipo de cerámica doméstica en platos de base anular baja y cántaros de asas laterales siempre moldeados tanto en la manufactura como en la decoración, así también vasos con decoración tricolor con base roja relacionados a la influencia epigonal y al tricolor de base roja, registrado en Ancón para el Intermedio Tardío.

IV. Análisis

De acuerdo al Informe de Inspección N° 03-2022-HCC/DCS/DGDP/ VMPCIC/MC del 02.06.2022, del Lic. Héctor Cardenas Castro, se advierten afectaciones por la expansión de la actividad agrícola, observándose huellas de arado en el terreno, y habilitación de vías de acceso carrozables.

Asimismo se ha removido terreno con maquinaria afín de nivelar una parte del sector B en la cual se han asentado estructuras precarias. El terreno ha sido lotizado por parte de los pobladores del Centro poblado más cercano.

En ese sentido, cabe resaltar que mediante el ítem "Vulnerabilidad" citado en el numeral 6.1.2 de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina los elementos para la solicitud de declaratoria provisional: (...) *para efectos de determinar la protección provisional debe ponderarse el nivel de riesgo en función de daños consumados a la pérdida o deterioro total o parcial de dicho bien cultural.* Debiendo con esto, aplicar un criterio de gravedad.

Por lo que, tomando en cuenta los argumentos citados en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC sobre Lineamientos Técnicos y Criterios Generales para determinación de la protección provisional (...) y los factores de deterioro del monumento expuestos en el Informe de Inspección N° 03-2022-HCC/DCS/DGDP/ VMPCIC/MC, se considera que la



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"**"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"*

presente solicitud cumple con los requisitos necesarios para otorgarle la declaratoria provisional.

I. CONCLUSIONES

La solicitud de declaratoria provisional de la Zona Arqueológica Monumental Minas Este, cumple con los aspectos técnicos necesarios que conllevan a dar viabilidad a la protección Provisional del bien cuya área se encuentra establecida de acuerdo al plano PP-Z.A.M.M.E.-N°03-ZAC-SDICSA-2018-WGS84 con los siguientes datos técnicos:

Datum: WGS84

Zona: 18 Sur

Área: 139524.93 m² (13.9525 ha.)

Perímetro: 2028.55 m.

Coordenadas de referencia: E 230650.0000 – N 8793500.0000

ZONA ARQUEOLÓGICA MONUMENTAL MINAS ESTE					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	45.15	106°1'32"	230541.0424	8793686.0424
2	2-3	29.23	126°43'58"	230586.1918	8793685.6838
3	3-4	46.05	200°55'7"	230603.4886	8793662.1178
4	4-5	57.40	202°31'32"	230642.1923	8793637.1715
5	5-6	16.42	154°33'6"	230698.6729	8793626.9296
6	6-7	76.65	233°2'10"	230712.0004	8793617.3435
7	7-8	67.69	192°24'24"	230785.1797	8793640.1499
8	8-9	252.27	182°45'5"	230843.9655	8793673.7029
9	9-10	80.74	196°54'43"	231056.8079	8793809.1295
10	10-11	30.21	146°10'43"	231109.3727	8793870.4136
11	11-12	105.18	80°17'52"	231138.4774	8793878.5168
12	12-13	139.37	129°38'6"	231149.2087	8793773.8822
13	13-14	128.12	185°27'56"	231051.5098	8793674.4950
14	14-15	40.90	186°56'43"	230970.8035	8793574.9859
15	15-16	54.68	283°42'3"	230949.0681	8793540.3346
16	16-17	30.28	129°38'54"	231000.9575	8793523.0758
17	17-18	21.60	148°51'24"	231011.9309	8793494.8590
18	18-19	19.02	154°37'0"	231008.2204	8793473.5824
19	19-20	23.09	161°40'32"	230997.2389	8793458.0588
20	20-21	18.34	163°10'3"	230978.6531	8793444.3563
21	21-22	20.95	160°25'58"	230961.3679	8793438.2125
22	22-23	27.64	185°26'41"	230940.4164	8793438.2125
23	23-24	88.08	167°27'22"	230912.8973	8793435.5895
24	24-25	53.64	214°29'13"	230825.4952	8793446.4747
25	25-26	28.93	190°40'29"	230777.8694	8793421.8008
26	26-27	42.70	188°43'17"	230755.0945	8793403.9671
27	27-28	18.87	157°29'43"	230725.8541	8793372.8468
28	28-29	41.21	155°40'33"	230708.6547	8793365.0885
29	29-30	20.85	144°57'17"	230667.4431	8793365.1208
30	30-31	31.31	151°48'30"	230650.3856	8793377.1047
31	31-32	34.92	205°43'23"	230636.3099	8793405.0691
32	32-33	143.04	186°34'31"	230608.6307	8793426.3532
33	33-1	194.02	104°30'11"	230485.9998	8793499.9892
TOTAL		2028.55	5580°0'1"		



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

V. RECOMENDACIONES

Remitir copia del presente informe a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble para conocimiento y fines.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar.

Atentamente,

MDR

**INFORME DE INSPECCIÓN N° 003 -2022-HCC-DCS-VMPCIC-MC**

INSPECTOR (apellidos y nombres):	CARDENAS CASTRO HECTOR LUIS				
R.N.A. N°	CC-1379				
DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE:	DIRECCIÓN DE CONTROL Y SUPERVISIÓN				
FECHA DE INSPECCIÓN	DÍA	MES	AÑO	HORA DE INICIO:	13:50
	01	06	2022	HORA DE CULMINACIÓN:	16:30
FECHA DE EMISIÓN DEL INFORME TÉCNICO	02	06	2022	FIRMA:	
				 Firmado digitalmente por CARDENAS CASTRO Hector Luis FAU 20537630222 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 02.06.2022 21:09:15 -05:00	

I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO	
Departamento:	LIMA
Provincia:	BARRANCA
Distrito / Localidad:	SUPE
Coordenada(s) referencial(es):	ESTE: 230650 / NORTE: 8793500
Acceso / vías:	Se accede a través del desvío en el Km 184 de la carretera Panamericana Norte hasta llegar al Centro Poblado Las Minas, luego se toma una trocha hacia el este aproximadamente a unos 300m de distancia. También se puede tomar un segundo camino para acceder al área, siguiendo la carretera Caral-Las Minas a la altura del Km 27.8, por donde se bifurca el acceso con dirección nor-oeste a sur-este hasta llegar al monumento arqueológico prehispánico.

II. EVALUACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL**2.1 Valoración Cultural**

INFORMACIÓN BÁSICA				
N°	Componentes			Descripción
		Si	No	
1.1	Arquitectura	X		El área corresponde a la zona registrada como sector B, en él se encuentra evidencia conformada por muros cuya mampostería es simple, sin mortero y utilizando en su mayoría cantos rodados, en algunas zonas existen restos de recintos para posibles viviendas. Hacia la parte central de la explanada en dicho sector se han registrado dos posibles viviendas de planta circular, construidas por cantos rodados sin argamasa.
1.2	Cerámica		X	
1.3	Lítico		X	
1.4	Óseo		X	
1.5	Malacológico		X	
1.6	Otros Materiales y/o Evidencias de Actividad Humana		X	
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA				
a)	Clasificación del MAP	ZONA ARQUEOLÓGICA MONUMENTAL MINAS ESTE		
b)	Descripción del MAP	La Zona Arqueológica Monumental Minas Este ha sido dividida en dos sectores, el sector A se ubica dentro de una zona donde se ha expandido la actividad agrícola, en ella se configuran un conjunto de estructuras sobre una terraza natural; el sector B se encuentra al nor-este, separado del anterior por un muro de piedra, este sector presenta estructuras de piedra en forma de recintos.		

**2.2 Vulnerabilidad (Marcar con una "X" y desarrollar según corresponda)**

INFORMACIÓN BÁSICA					
Agentes antrópicos	Si	No	Afectación		Descripción
			Verificada	Posible	
	X		X		EN EL ÁREA SE OBSERVA ACCIONES DE ACTIVIDAD AGRÍCOLA, QUE HA DEJADO EN EVIDENCIA LA CONSTANTE INTENCIÓN DE AMPLIAR LOS TERRENOS DE CULTIVO. EN EL LUGAR SE APRECIA ACCIONES DE ARADO DEL TERRENO Y LA HABILITACIÓN DE VIAS DE ACCESO CARROZABLES. SE HAN DISPUESTO CERCOS CON EL ACARRERO DEL MATERIAL SUPERFICIAL REMOVIDO APRANTAMENTE CON MAQUINARIA, DELIMITANDO UNA EXTENSA ÁREA DEL MONUMENTO ARQUEOLÓGICO PREHISPANICO (SECTOR B). ASIMISMO, SE OBSERVA EL ASENTAMIENTO DE DIVERSAS ESTRUCTURAS PRECARIAS, LO QUE HA GENERADO ADEMÁS LA LOTIZACIÓN DEL ÁREA POR PARTE DE LOS POBLADORES DEL CENTRO POBLADO CERCANO.
Factores naturales	Si	No	Verificada	Posible	
		X			
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA					
Preservación	ACTUALMENTE SE OBSERVA EN EL TERRENO DEMARCACIONES Y HABILITACION DE ESTRUCTURAS PRECARIAS MEDIANTE EL USO DE PALOS DE EUCALIPTO Y ESTERAS Y HABILITACIÓN DE TROCHAS DE ACCESO, QUE SE EXTIENDEN POR UNA GRAN ÁREA DE LA EXPLANADA DEL SECTOR B, AL INTERIOR DEL MONUMENTO ARQUEOLÓGICO PREHISPANICO.				
Fragilidad	LA COLOCACIÓN DE ESTRUCTURAS PRECARIAS AL INTERIOR MONUMENTO PREHISPANICO ASI COMO LAS DEMARCACIONES QUE SE UBICAN AL INTERIOR DE ESTE, PODRÍA IMPLICAR LA PERDIDA PARCIAL E IRREPARABLE DEL BIEN CULTURAL. ASIMISMO, LA EXPANSIÓN AGRÍCOLA QUE SE PLANTEA IMPLEMENTAR POR LA ZONA Y LA HABILITACION DE TROCHAS DE ACCESOS PODRÍA OCASIONAR LA PERDIDA TOTAL DE LAS EVIDENCIAS ARQUEOLÓGICAS PRESENTES EN LA ZONA (SECTOR B), YA QUE SE HAN REALIZADO LABORES DE REMOCIÓN PARA NIVELAR LA SUPERFICIE Y ASI PODER TENER ACCESO A LA ZONA.				

2.3 Modalidad de delimitación provisional (Marcar con una "x" la categoría del bien)

X	1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
	2. Bien inmueble prehispánico declarado, pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

III. CONCLUSIÓN

El bien presunto califica para la protección provisional:

Si	No
X	

IV. RECOMENDACIONES**a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCIÓN PROVISIONAL****a.1 Monumento Arqueológico Prehispánico**

VÉRTICE	COORDENADA UTM WGS 84



N.º de plano (de ser el caso 1):

PP-Z.A.M.M.E.-Nº03-ZAC-SDICSA-2018-WGS84

a.2 Elemento Arqueológico Aislado

COORDENADA CENTRAL UTM WGS84	RADIO

b. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS (Marcar con una "x" y desarrollar según corresponda)

MEDIDA		REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación:	X	PARALIZACIÓN
- Desmontaje:		
- Apuntalamiento:		
- Incautación:		
- Señalización:	X	COLOCAR SEÑALIZACIÓN E HITOS DE DELIMITACIÓN
- Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios:		

V. REGISTRO FOTOGRÁFICO

Las fotos deberán mostrar lo indicado en la valoración cultural (debe observarse de manera evidente la condición de sitio arqueológico del bien):



Zona Arqueológica Monumental Minas Este, donde se aprecia la trocha de acceso habilitada al interior del monumento arqueológico prehispánico.



Zona Arqueológica Monumental Minas Este, se aprecia la colocación de diversas estructuras precarias al interior del monumento arqueológico prehispánico.



Zona Arqueológica Monumental Minas Este, se aprecia la colocación de diversas estructuras precarias y las huellas sobre el terreno que evidencian la nivelación con maquinaria pesada al interior del monumento arqueológico prehispánico.



Zona Arqueológica Monumental Minas Este, se aprecia la colocación de diversas estructuras precarias en el extremo noreste de la delimitación del monumento arqueológico prehispánico.



PERÚ

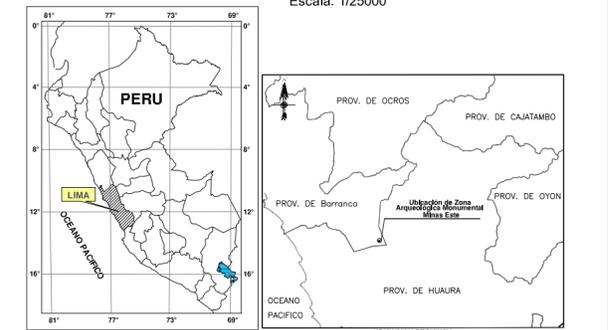
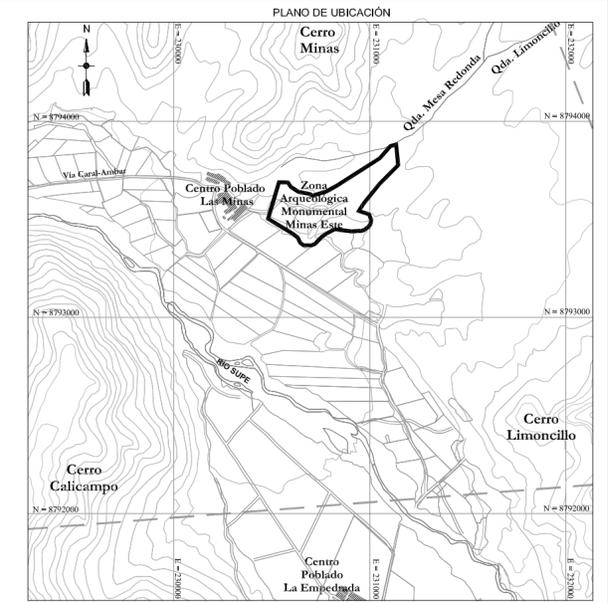
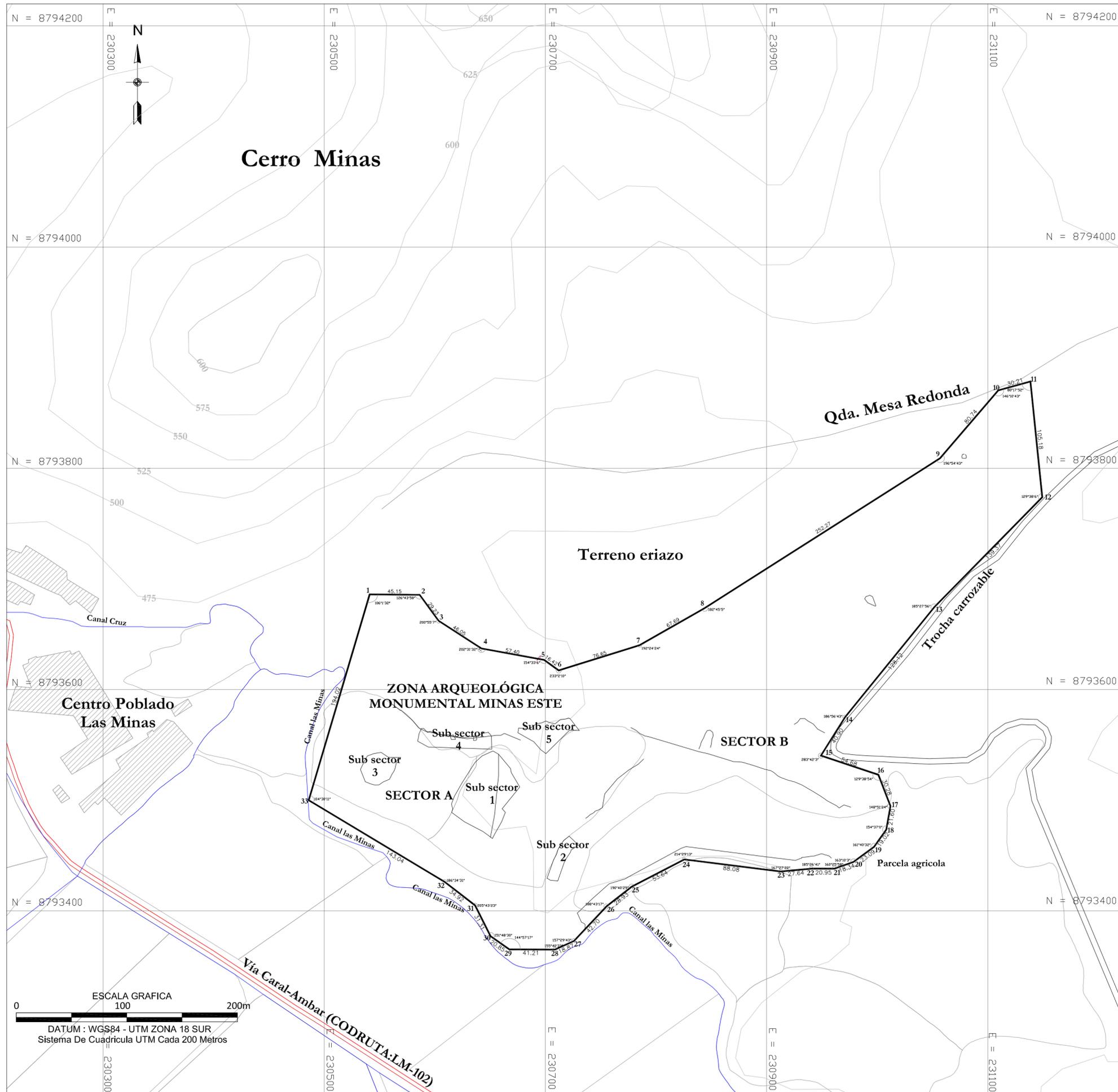
Ministerio de Cultura

Despacho Viceministerial
de Patrimonio Cultural
e Industrias Culturales

Dirección General de
Defensa del Patrimonio
Cultural



Zona Arqueológica Monumental Minas Este, se aprecia la población responsable por la colocación de las estructuras precarias al interior del monumento arqueológico prehispánico.



CUADRO DE DATOS TÉCNICOS

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	45.15	106°1'32"	230541.0424	8793086.0424
2	2-3	29.23	126°43'56"	230586.1919	8793085.6838
3	3-4	46.05	200°55'7"	230603.4886	8793067.1178
4	4-5	57.40	202°3'132"	230642.1923	8793037.1715
5	5-6	16.42	154°33'8"	230668.6729	8793026.6296
6	6-7	76.65	233°2'10"	230712.0004	8793017.3435
7	7-8	67.69	192°24'24"	230785.1797	8793040.1499
8	8-9	252.27	182°45'9"	230843.9655	8793073.7029
9	9-10	80.74	196°54'43"	231056.8079	8793089.1265
10	10-11	30.21	146°10'43"	231108.3727	8793070.4136
11	11-12	105.18	60°17'52"	231138.4774	8793078.5168
12	12-13	139.37	120°38'0"	231149.2087	8793073.8622
13	13-14	128.12	185°27'56"	231051.5098	8793074.4950
14	14-15	40.90	186°56'42"	230970.8035	8793057.4959
15	15-16	54.68	283°42'3"	230949.0881	8793040.3346
16	16-17	30.28	129°38'54"	231008.9575	8793052.0758
17	17-18	21.60	148°5'124"	231011.9309	8793044.8560
18	18-19	19.02	154°37'0"	231008.2204	8793047.5824
19	19-20	23.09	161°40'32"	230997.2389	8793045.0588
20	20-21	18.34	163°10'3"	230978.6531	8793044.3563
21	21-22	20.95	180°29'56"	230961.3679	8793048.2125
22	22-23	27.64	185°28'41"	230940.4164	8793048.2125
23	23-24	88.08	167°27'22"	230912.8973	8793043.5895
24	24-25	53.64	214°29'13"	230825.4952	8793046.4747
25	25-26	28.93	190°40'20"	230777.8694	8793041.8008
26	26-27	42.70	188°43'17"	230755.0945	8793043.9671
27	27-28	18.87	157°28'42"	230725.8541	8793037.8488
28	28-29	41.21	155°40'33"	230708.6547	8793035.0885
29	29-30	20.85	144°6'17"	230667.4431	8793035.1208
30	30-31	31.31	151°48'30"	230650.3856	8793037.1047
31	31-32	34.92	205°43'22"	230636.3099	8793045.0891
32	32-33	143.04	186°34'31"	230608.6307	8793046.3532
33	33-1	194.02	104°30'11"	230485.9998	8793049.9892
TOTAL		2028.58	5680°1'0"		

ÁREA (m ²)	PERÍMETRO (m)
139524.93	2028.55

Ministerio de Cultura - Unidad Ejecutora 003
ZONA ARQUEOLÓGICA CARAL

PLANO: PERIMETRICO DE DELIMITACIÓN DE LA ZONA ARQUEOLÓGICA MONUMENTAL MINAS ESTE

Departamento:	LIMA	Provincia:	Barranca	Districto:	Supe
Municipio:	Rebentado	Asu:	139524.93 m ²	Perímetro:	2028.55 m
Plan (D):	230650.0000	Plan (Y):	139524.93 m ²	Fecha:	13/09/2018
Proyección:	UTM	Datos:	WGS84	Zona:	18s
Fecha:	Noviembre 2018	PP-2-A.M.M.E.-N°03-ZAC-EDICSA-2018-WGS84	Estado:	1:25000	

ESCALA GRAFICA
 0 100 200m

DATUM : WGS84 - UTM ZONA 18 SUR
 Sistema De Cuadrícula UTM Cada 200 Metros